

Nº 453/SEC/22

Valparaíso, 28 de septiembre de 2022.

A Su Excelencia
el Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia
que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso final del
artículo 202 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Igualmente, si durante el período de embarazo la
autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por
calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o
pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a
la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción
constitucional o la referida alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o
teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este
Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus
funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las
funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a
distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus
remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o
con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que
ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora. La obligación
señalada será exigible por el tiempo que se extienda el estado de excepción
constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o la alerta sanitaria y en el
territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación.”.”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en Moción de las Honorables senadoras señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Rincón González, y de las exsenadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D´Albora.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado